



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20091340455871



Fecha: 13-11-2009

Bogotá, D.C.

Doctor:

**JORGE CAMILO REYES**

GE&A

Calle 82 No 11 – 37 Oficina 308

Bogotá D.C.

ASUNTO: Tránsito – Chatarrización de Vehículos que circulan en vías privadas.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el No 66197-2 de fecha 7 de octubre de 2.009 y recibida en esta oficina asesora el día 6 de noviembre de la presente anualidad, a través de la cual consulta si un vehículo de transporte que no transita por las vías públicas o vías privadas abiertas al público, está o no sometido a la regulación sobre inscripción y reposición por chatarrización. Le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

La ley 769 de 2.002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece en su artículo 1º lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.** Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, **o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos;** así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito.

La citada ley señala en el artículo 34 y siguientes que para poder circular un vehículo automotor necesita la licencia de tránsito correspondiente, la cual será expedida por cualquier organismo de tránsito o por quien él designe previo cumplimiento de los requisitos exigidos en ésta norma.

Los vehículos utilizados para la explotación de minería como el que es objeto de consulta, que circula por una vía privada a pesar de no transitar por las vías públicas o privadas abiertas al público, necesariamente debe cumplir con las normas de tránsito,



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20091340455871**



Fecha: **13-11-2009**

toda vez que lo cobija la parte pertinente del artículo 1º que señala; "En las vías privadas, que internamente circulen vehículos". Por lo tanto, deben cumplir con el proceso de matrícula y reposición por chatarrización.

Lo anterior de acuerdo a los Decretos 2085 de 2.008 a su vez modificado por los Decretos 2450 de 2.008, 4654 de 2.009 y 1131 de 2.009.

Con lo anterior está asesoría jurídica da por resuelta su solicitud.

Cordialmente,

**ANTONIO JOSE SERRANO MARTINEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)